**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No.SMV 608 - 17**
**(de 31 de octubre de 2017)**

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para las presentación del Informes de Actualización Trimestral correspondiente al períodos terminados el 31 de marzo de 2017, venció el 31 de mayo de 2017 y para el correspondiente al período terminado el 30 de junio de 2017, venció el 31 de agosto de 2017;

Que **Strategic Investors Group, Inc.**, emisor con valores registrados, no presentó en tiempo oportuno sus Informes de Actualización Trimestral correspondiente a los períodos terminados el 31 de marzo de 2017, así como tampoco el correspondiente al 30 de junio de 2017;

Que el 19 de septiembre de 2017, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor, a fin que diesen las explicaciones por la mora en la presentación de los mencionados Informes de Actualización, respuesta que debió hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la solicitud;

Que **Strategic Investors Group, Inc.**, no proporcionó las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente a los períodos terminados al 31 de marzo de 2017 y al 30 de junio de 2017, ni ha cumplido con la presentación de los mismos; acumulando para cada Informe, más de treinta (30) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único**: Imponer a **Strategic Investors Group, Inc.**, multa de Seis Mil Balboas (B/.6,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 2017, cuyo plazo para la presentación, venció el 31 de mayo de 2017 y para correspondiente al período terminado el 30 de junio de 2017, cuya plazo para la presentación, venció el 31 de agosto de 2017.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal**: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Yolanda G. Real S.**
**Directora de Emisores**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

/oag

A los 20 días del mes de Noviembre
dos mil 2017
a las 12:46 p.m. notifique
al señor (a) Ricardo A. Arias (Morgan & Morgan)
de la Resolución N° SMV 608-17 de 31 de octubre de 2017
Que antecede.
El notificado (s).